



2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 084-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 11 de marzo del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 064-2026-MPC-T/IVP-C/IVP-AAQ, de fecha 06 de marzo de 2026; el Informe N° 32-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH, de fecha 10 de marzo de 2026; el Informe N° 0208-2026-ICC-ULA/GAF/GM-MPCT, de fecha 10 de marzo de 2026; el Informe N° 0285-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 11 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...), concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 34° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el literal b) del artículo 25° de la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; (...).

Que, el artículo 52° de la referida Ley N° 32069, respecto a los evaluadores establece que: "52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. 52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. 52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidas en el reglamento".



2023 - 2026

Que, por su parte, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece lo siguiente: "56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprado público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...) 56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. (...) 56.3. La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones. 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicap, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Que, el Artículo 57° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a los expertos, prescribe lo siguiente: "57.1. Para ser designado experto en un comité o jurado, se requiere poseer experiencia profesional y especialidad en el objeto de la contratación. Los perfiles y requisitos para ser experto son determinados en la estrategia de contratación o en cualquier momento luego de la aprobación del PAC del CMN, en caso se requiera realizar gestiones tempranas para contar con el o los expertos desde la estrategia de contratación. 57.2. En el caso del jurado, los expertos cuentan con no menos de ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia en la especialidad correspondiente al objeto de la convocatoria. 57.3. Los expertos pueden ser servidores de la misma entidad contratante o de otra con la que se haya gestionado el apoyo para tal efecto. Asimismo, puede contratarse un proveedor para prestar el servicio de expertos en uno o más procesos de contratación".

Que, asimismo, el Artículo 59° del precitado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto al Comité, establece que: "59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicap".

Que, por medio del Informe N° 064-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 06 de marzo de 2026, el jefe del Instituto Provincial de Cotabamba - IVP, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicita la conformación del comité de selección para llevar a cabo el proceso de selección para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-35 F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM 32+000), DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS -



APURÍMAC; el cual se sustenta en el Pedido de Servicio N° 981, remitiendo la propuesta correspondiente de los integrantes titulares y suplentes (Presidente y Primer miembro).

Que, mediante Informe N° 32-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH, de fecha 10 de marzo de 2026, el responsable de Procesos, CPC. Eduardo Luis Huamanga, solicita al jefe de la Unidad de Logística la conformación del Comité de Selección que se encargará del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado de Servicios N° 08-2026-MPCT-1, concluyendo lo siguiente: "En mérito a lo expuesto, se solicita la conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS N° 08-2026-MPCT-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-35 F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM 32+000), DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC, con la finalidad de garantizar la continuidad y culminación exitosa del procedimiento de selección y, considerando el INFORME N° 064-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, remitido por el jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabambas - IVP, se alcanza la siguiente propuesta para el comité:

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
PRESIDENTE	ALDO ABARCA QUISPE	42257671	Instituto Vial Provincial	Titular
PRIMER MIEMBRO	WILLIAM JORGE NAHUE CHOQUE	41746451	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Titular
SEGUNDO MIEMBRO	ISAAC CHOQUE CHUMBISUCA	42605589	Unidad de Logística	Titular

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
PRESIDENTE	ALBINO MACEDO QUISPE	01647363	Oficina de Supervisión y Liquidaciones	Suplente
PRIMER MIEMBRO	MARCO ANTONIO HANAMPA ROQUE	44173280	Oficina de Supervisión y Liquidaciones	Suplente
SEGUNDO MIEMBRO	EDUARDO LUIS HUAMANGA	71866279	Unidad de Logística	Suplente

Que, a través del Informe N° 0208-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 10 de marzo de 2026, el jefe de la Unidad de Logística, CPC. Isaac Choque Chumbisuca, solicita al Gerente de Administración y Finanzas la conformación de evaluadores Tipo Comité, para el procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado de Servicios N° 08-2026-MPCT-Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-35 F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM 32+000), DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC, remitiendo la misma propuesta.

Que, mediante Informe N° 0285-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 11 de marzo de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicita a la Gerencia Municipal la conformación del Comité para el procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado de Servicios N° 08-2026-MPCT-Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-35 F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM 32+000), DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC, con la misma propuesta remitida por la Unidad de Logística.

Que, en mérito a los informes técnicos y administrativos emitidos por el Instituto Vial Provincial de Cotabambas - IVP, la Unidad de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, obrantes en el expediente administrativo del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado de Servicios N° 08-2026-MPCT - Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-35 F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM 32+000), DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC, mediante los cuales se sustenta y propone la conformación del Comité de Selección correspondiente; corresponde a la Gerencia Municipal, en su condición de autoridad de la gestión administrativa, proceder con la designación de los integrantes titulares y suplentes del referido Comité, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, en ese sentido, atendiendo a la solicitud elevada por las áreas competentes y en ejercicio de sus atribuciones conferidas a la Gerencia Municipal como autoridad de la gestión administrativa, conforme el literal b) del artículo 25° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde formalizar la designación del Comité de Selección para el procedimiento de contratación antes referido; precisándose que la verificación del cumplimiento de los perfiles y requisitos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, ha sido efectuada por los órganos técnicos que formularon y elevaron la propuesta, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, quedando las funciones y responsabilidades del Comité sujetas a su ejercicio autónomo, colegiado y solidario, en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas.



2023 - 2026

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a los INTEGRANTES TITULARES Y SUPLENTE del COMITE DE SELECCIÓN del Procedimiento de Selección denominado Concurso Público Abreviado de Servicios N° 08-2026-MPCT - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-35 F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM 32+000), DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

INTEGRANTES TITULARES:

Table with 4 columns: TIPO DE INTEGRANTE, NOMBRES Y APELLIDOS, DNI, DEPENDENCIA. Rows include PRESIDENTE (ALDO ABARCA QUISPE), PRIMER MIEMBRO (WILLIAM JORGE NAHUE CHOQUE), and SEGUNDO MIEMBRO (ISAAC CHOQUE CHUMBISUCA).

INTEGRANTES SUPLENTE:

Table with 4 columns: TIPO DE INTEGRANTE, NOMBRES Y APELLIDOS, DNI, DEPENDENCIA. Rows include PRESIDENTE (ALBINO MACEDO QUISPE), PRIMER MIEMBRO (MARCO ANTONIO HANAMPA ROQUE), and SEGUNDO MIEMBRO (EDUARDO LUIS HUAMANGA).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que los miembros suplentes asumirán funciones en caso de ausencia de los titulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, durante todo el desarrollo del referido Procedimiento de Selección.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Comité de Selección designado se instale de manera inmediata, debiendo conducir el procedimiento de selección bajo responsabilidad, actuando de forma autónoma, colegiada y solidaria, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas concordantes vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, a través de esta, a la Unidad de Logística y demás áreas competentes; asimismo, notifíquese a cada uno de los integrantes del Comité de Selección designados, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla GERENTE MUNICIPAL DNI : 41602760